# EL POLO

## PERIODICO SEMANAL

Año VI | Cauquenes, Febrero 21 de 1891 | Num. 27


*LITERATURA*

### RIMAS DE BECQUER

*Cuando entre la sombra oscura*
*Perdida una voz murmura*
*Turbando su triste calma,*
*Si en el fondo de mi alma*
*La oigo dulce resonar;*
*Dime: ¿es que el viento en sus jiros*
*Se queja, o que tus suspiros*
*Me hablan de amor al pasar?*

*Cuando el sol en mi ventana*
*Rojo brilla a la mañana,*
*I mi amor tu sombra evoca,*
*Si en mi boca de otra boca*
*Sentir creo la impresion;*
*Dime: ¿es que ciego deliro.*
*O que un beso en un suspiro*
*Me envia tu corazon?*

*Si en el luminoso dia,*
*I en la alta noche sombría;*
*Si en todo cuanto rodea*
*Al alma que te desea*
*Te creo sentir i ver;*
*Dime: ¿es que toco i respiro*
*Soñando, o que en un suspiro*
*Me das tu aliento a beber?*

### AVISOS NUEVOS.

**Don Juan de Dios Retamal** compró a doña Paulina Minchel viuda de Moraga. un retazo de terreno que mide una i media cuadra mas o menos situado en la subdelegacion de Chanco de este departamento lindante al S. con tierras de Juan Crisostomo Muñoz, O. de Francisco Javier Vega, N. de Maria del Carmen Minchel i P. de José Manuel Cortez.

Cauquenes, Febrero 21 de 1891.

**Don José Miguel Sanchez** compró a don José Gonzalez un sitio que mide diez varas mas o menos de frente por veinte tambiem mas o menos de fondo situado en la 2.° subdelegacion de Tutuven de esta ciudad lindante al S. con propiedad del vendedor, al O. de Fernando Alarcon al N. del comprador i al P. de Remijio Aravena.

Cauquenes, Febrero 21 de 1891.

### AVISOS REPETIDOS.

**Don José Manuel Alarcon** compró a su señora madre doña Maria Torres de Alarcon un retazo de terreno de vega que mide dos cuadras mas o menos situado en Sincura subdelegacion de Santa Rosa de este departamento lindante al S. i O. con tierras de Mercedes, Juan i Elias Alarcon' al N. con otro de la vendedora i al P. con herederos de Mauricio Perez.

Cauquenes 14 de Febrero de 1891.

**Don Hilario Muñoz** compró a Maria del Carmen i Zoila Jesus Perez la accion i derecho que le corresponde por herencia de su hermano Eujenio Perez en dos retazos de terrenos i una viña situados en el titulo de Pitapia subdelegacion del Caracol de este departamento Uno de los retazos deslinda al S. con tierras de Remijio Aravena . O. con de don Doroteo Espinosa, N. de Francisco Fuentes i P. rio Cauquenes; el otro al S. Cristobal Dominguez, O. Doroteo Espinosa i Francisco Fuentes N. el mismo Fuentes i P. comprador, Maduel Antonio Perez i rio Cauquenes. La viña deslinda al S. con viña de Manuel Antonio Perez al O. N. i P. con Francisco Fuentes. Doña Maria del Carmen Perez le vende ademas 200 plantas de viñas con el terreno que ocupa situado en el mismo lugar i subdelegacion, lindante al N. con el comprador al S. con Francisco Fuentes al O. con la vendedora i al P. con el rio Cauquenes.

Cauquenes, 14 de Febrero de 1891

Don Jacinto Muñoz compró a D. Sisto Aravena una cuadra, mas o menos de terreno y como mil plantas de viña que en él existen, situada en la subdelegación de Tomenelo de este departamento, lindante al S. y O. Juan de la Cruz Yañez -N. Petrona Perez y P. Cayetana Alarcon.—

Cauquenes Enero 31 de 1891.

Don Felipe Roldan i don Mateo Carrasco compraron judicialmente a don Isidoro Guajardo, el primero un fundo denominado las "Pitras" de treinta i cinco cuadras, mas o menos situado en la subdelegación de Chanco de este departamento, que deslinda al S con propiedades de José Mercedes i Juan de Dios Moya al O. con el estero Peralillo al N. terrenos de Domingo Moya i Juan de Dios Castillo i P. del mismo Moya i coherederos; i el 2.° es decir Carrasco una casa i sitio en la misma subdelegación de Chanco que deslinda al S. con el comprador Mateo Carrasco al N. casa de José Maria Opazo al P. sitio de Ejidio Verdugo i al O. con calle pública, compró tambien Carrasco una cuadra tres cuartos de terreno situado en la subdelegación de Reloca de este departamento, que deslinda al N. con terrenos de don Justo Juentes; al O. con Maria Nicacion Espinosa. al S. con terrenos de la sucesión de don Candido Guajardo i al P. con terrenos de Mateo Carrasco i otros.—

Cauquenes, Enero 24 de 1891.

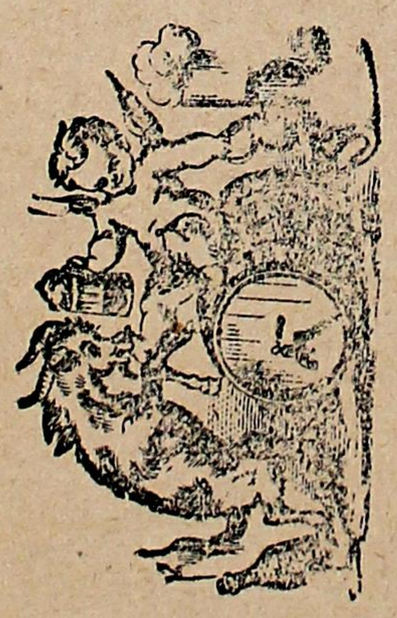

Desde hoi en adelante véndese la afamada CERVEZA DE VALDIVIA única en su clase.

Calle de Catedral, casa que ocupó la matrona señora Rosario Lagos de R

*PODER ESPECIAL.*

En Cauquénes a veiticuatro de abril de mil ochocientos noventa, ante mi el Notario i testigos compareció don José Macho Fernández mayor de edad, libre administrador de sus bienes i de este domicilio, a quien doi fé conozco i dijo: que como gerente de la sociedad que jira en esta plaza bajo la razón social Fernández Hermanos, confiere poder especial a su hermano don Bonifacio Macho Fernàndez, tambien de este domicilio, para que represente la sociedad en todos los asuntos que se relacionen con la casa de comercio establecida en este pueblo, facultado para que venda mercaderías, perciba su valor, jire, endose, acepte, proteste letras i cheques, cancele cuentas i documentos i haga abonos en [illegible] sobre i pe[illegible] las cantidades que se acuerden, [illegible] en caso de juicio haga uso de todos los medios de prueba i defensa que franquea el derecho; ponga posiciones, diga de nulidad, i entable los recursos que crea convenientes, pudiendo desistirse de éllos, transija, nombre peritos i compromisarios con las facultades que tenga a bien, firmando todos los documentos públicos i privados que fueren necesario.

Asi lo otorgó i firmò siendo testigos don Juan Felipe Bustos i don Bernardo Castillo, vecinos, de que doi fé Fernández H.nos—Juan Felipe Bustos Bernardo Castillo,—Ante mi Juan José del Rio=Notario público—

Pasò ante mi i en fé de ello sello i firmo=En mendado=uso=Vale—*Juan José del Rio.*—Notario público

ESTRACTO DE MODIFICACIÓN DE SOCIEDAD.—

Don Juan Atanacio Opazo y de don Recaredo Bucarelli, de este departamento, en escritura otorgada ante mí en el dia de hoi, han convenido en modificar el contrato de Sociedad Colectiva que tienen celebrado para jirar en la compra y venta de mercaderías en esta ciudad, segun lo espresa la escritura otorgada en esta notaría el primero de marzo del corriente año, en la forma siguiente: 1.° El socio capitalista don Juan Atanacio Opazo aumenta el capital con cinco mil pesos en dinero efectivo que ha entregado al socio industrial don Recaredo Bucarelli=2.°—Los cinco mil pesos le serán entregados por Bucarelli a Opazo el primero de febrero de mil ochocientos noventa i tres estos, un mes antes de terminar el plazo de la sociedad, teniendo Opazo el derecho de ejecutar judicialmente a la sociedad i pedir la declaratoria de quiebra—de ella si Bucarelli no pagare los cinco mil pesos el dia espresado. 3.° Las utilidades que produzcan los cinco mil pesos referidos se repartirán entre ambos socios, por mitad, en la misma forma i condiciones estipuladas en la recordada escritura. formandose cuerpo comun, con dichas utilidades i las demas que tenga la sociedad. 4.° La sociedad continuará sus operaciones del mismo modo convenido en aquella escritura, con las solas modificaciones acordadas en esta escritura. 1 5.° Que la presente escritura se suscriba, fije i publique en la forma determinada en el articulo trecientos cincuenta i cinco del Código de Comercio. Cauquenes, quinse de diciembre de mil ochocientos noventa.— Juan José del Rio.

N. P.

Certifico: que el estracto precedente ha sido inscrito, con esta fecha, a fojas tres, bajo el número tres del Registro de Comercio correspondiente a este año. Cauquenes, dieziseis de diciembre de mil ochocientos noventa.

*Juan José del Rio.*

Conservador de Comercio.

*Estracto de Sociedad colectiva.—*

Don Juan Atanacio Opazo, vecino de este departamento i don Recaredo Bucarelli, domiciliado en esta ciudad, en escritura otorgada en esta oficina, ante el notario suplente, don Juan Felipe Bustos, con fecha primero de marzo del presente año, establecieron una sociedad Comercial colectiva que jira [illegible] Cauquenes [illegible]

pesos, que emplearon en la compra de mercaderías. Este mismo socio será el administrador de los negocios i [illegible] ca no podrá usar de la firma [illegible] El socio industrial don Recaredo Bucarelli i no aporta a la sociedad [illegible] cosa que sus servicios personales [illegible] la venta por menor de las mercaderías i no podrá ejercer [illegible] mercial que el que le señale el contrato. El término de la sociedad [illegible] tres años i empezará [illegible] en los primeros días [illegible] del presente año.—[illegible] de marzo de mil ochocientos noventa i tres=Enmendado=[illegible]

Juan José del Rio.

N. P.

Don Matias Hernan Medina compró a Bartolomé Cisternas [illegible] mas o menos de terreno situado en la subdelegacion [illegible] departamento. Linda: al S. con terrenos de Feliciana Pradena de Torres O. con camino público—[illegible] Mas: Molina y [illegible] rio Cauquenes.—

Don José de la Cruz Francisco Alarcon compraron a don José Miguel Hormazabal [illegible] de terreno de una viña que [illegible] cuarenta a cien cuadras, situado en la subdelegacion de [illegible] departamento distrito 2.°, que deslinda al S. con la línea de [illegible] terreno de cincuenta [illegible] Augusto Yevenes al O. con fundos [illegible] de don Demetrio [illegible] de enero de 1891.

En las diligencias practicadas por don José Bernardo [illegible] que se declare [illegible] Alejandro Yevenes, se ha dictado la siguiente resolución:—

Cauquenes, 9 de enero de 1891. Atos i vistos: [illegible] antecedentes resulta [illegible] artículo 1.40 del Código Civil se declara yacente la herencia de don Alejandro Yevenes i se confiere [illegible] de ella a don Alejandro [illegible] quese en un periódico [illegible] Aceptado el cargo [illegible] como suficiente [illegible] copia=Guzmán=[illegible] secretario.—

Doi la presente para su publicación. Cauquenes, catorce de enero de mil ochocientos noventa i uno.—

[illegible]

Secretario.

Doña Petrona Dolores [illegible] compró a doña Mercedes [illegible] Labra 20 cuadras de terreno [illegible] taña, 10 cuadras en [illegible] viña como de [illegible] mas [illegible] rreno que se encuentra [illegible] ero de ella i me[illegible] rrenos, todos situados [illegible] ga[illegible] 3.° de [illegible] mento, distrito [illegible] taña limita a [illegible] de la vendedora [illegible] del motivo [illegible] dora i al [illegible] otros El de [illegible] O. i P. con la [illegible] con dos Cas[illegible] deslinda al [illegible] de la vendedora [illegible] está en la par[illegible] cerca de la [illegible]